



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 429-2021-LP (63875) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y UNIÓN TEMPORAL ANDAP PRODUCTIVA**

**OBJETO:** *“CONTRATAR LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS, ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS, COMUNALES, DE PROPIEDAD HORIZONTAL E INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN; ORGANIZACIONES JUVENILES, DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y ESCUELAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO DE INICIATIVAS AUTO SOSTENIBLES EN LA LOCALIDAD”.*

**CONTRATANTE:** **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**

**NIT. FDLU:** 899.999.061-9

**DIRECCIÓN FDLU:** Calle 137B Sur No. 14-24

**CONTRATISTA:** **UNIÓN TEMPORAL ANDAP PRODUCTIVA**

**NIT. CONTRATISTA:** 9015523105

**VALOR:** MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.484.770.000), incluido IVA.

**PLAZO:** **SEIS (06) MESES**

**EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **MABEL ANDREA SUA TOLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.130.884 de Bogotá, Alcaldesa Local de Usme, según Decreto de nombramiento No. 107 del 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, facultada para tal efecto por el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL ANDAP PRODUCTIVA**, identificada con Nit. 9015523105, representada legalmente para la celebración del presente contrato por **MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.396, quien actúa en su calidad de representante legal y quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de prestación de servicios con fundamento en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a las normas que regulan la materia, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Resolución No. 404 del 01 de diciembre de 2021, el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura del proceso de selección Licitación Pública No. **FDLU-LP-014-2021** cuyo objeto es: *“CONTRATAR LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS, ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS, COMUNALES, DE PROPIEDAD HORIZONTAL E INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN; ORGANIZACIONES JUVENILES, DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y ESCUELAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO DE INICIATIVAS AUTO SOSTENIBLES EN LA LOCALIDAD”.*
2. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó en SECOP II, el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus respectivos anexos dentro del proceso de Licitación Pública No. **FDLU-LP 014-2021**, desde el día 05 de noviembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021.
3. Que se dio repuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones el día 1 de diciembre de 2021.
4. Que el Alcaldesa Local de Usme mediante Resolución 404 del 01 de diciembre de 2021, designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiaran, analizaran y evaluaran la propuesta presentada. Lo anterior de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
5. Que así mismo se estableció como traslado para las observaciones al pliego de condiciones definitivo del 1 de diciembre de 2021 al 6 de diciembre 2021, dando respuesta a las mismas el día 07 de diciembre de 2021.
6. Que el día 03 de diciembre de 2021 a las 08:00 a.m., se realizó audiencia de revisión, tipificación y asignación de riesgos definitiva, según consta en el acta que reposa en la plataforma SECOP II y en el expediente contractual.
7. Que el Cierre del proceso de selección Licitación Pública No. **FDLU-LP 014-2021** se llevó a cabo el día 13 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m., del cual se recibió 1 propuesta, según consta en el SECOP II y de lo cual se dejó constancia.
8. Que el día 15 de diciembre de 2021 a las 4:22 p.m., se publicó el informe de evaluación preliminar en el SECOP II, del cual se podían presentar observaciones hasta el día 22 de diciembre de 2021 a las 04:00 p.m.
9. Que durante el término oportuno, se allegaron los respectivos documentos para subsanar la propuesta.
10. Que el día 27 de diciembre de 2021 a las 08:05 a.m. se inició la Audiencia de adjudicación, como se evidencia en el ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN No. **FDLU-LP-014-2021**.
11. Que en la citada audiencia, se corrió traslado del informe de evaluación definitiva.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

12. Que atendiendo la recomendación dada por el Comité Evaluador, y a que la propuesta presentada por **UNIÓN TEMPORAL ANDAP PRODUCTIVA**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.396; conformada por **ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE PUERTO RIVEROS Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 800.226.265-8, quien tiene el 40% de participación y **FUNDACION ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE ANDAP**, identificada con Nit. 900304842-5 quien tiene el 60% de participación (de acuerdo con lo establecido en el documento de conformación de fecha 10 de diciembre de 2021) en el marco del proceso No. **FDLU-CMA-037-2021** acreditó las condiciones establecidas para ser adjudicatario del presente proceso de selección, la entidad procedió a expedir la Resolución No. 470 del 27 de diciembre de 2021 "por medio de la cual se adjudica el proceso de selección licitación pública No. **FDLU-LP-014-2021**".

Por lo anteriormente expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "CONTRATAR LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS, ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS, COMUNALES, DE PROPIEDAD HORIZONTAL E INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN: ORGANIZACIONES JUVENILES, DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y ESCUELAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO DE INICIATIVAS AUTO SOSTENIBLES EN LA LOCALIDAD".

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/ la supervisor/ a del mismo, cuando corresponda 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adición o complemento. 8. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto en la forma y tiempos pactados, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el proponente favorecido, ejecutar las diferentes actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas del presente. 2. Cumplir con los ofrecimientos hechos en la propuesta y atender los requerimientos del supervisor del contrato, así como ejecutar las actividades objeto de este contrato a los precios y condiciones señalados en su propuesta, ciñéndose a las normas técnicas nacionales. 3. Disponer del personal requerido para desarrollar las actividades exigidas dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso. 4. Responder por la buena calidad de los insumos y elementos utilizados en el desarrollo del presente contrato. 5. Presentar informes y de novedades a que haya lugar, con recomendaciones y sugerencias al supervisor del contrato. Como requisito para los pagos periódicos el contratista se obliga a entregar un informe con cada una de las actividades realizadas, en cumplimiento del contrato. 6. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato por parte del supervisor, FDLU o comunidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de los mismos. 7. Velar por que el FDLU se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato. 8. Atender las inspecciones ambientales realizadas por la Oficina de Gestión Ambiental de la Alcaldía local, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico. 9. Suscribir oportunamente acta liquidación del CONTRATO y las modificaciones si las hubiera juntamente con la alcaldesa Local, su delegado(a), o el apoyo a la supervisión y/o supervisor del CONTRATO. 10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. 11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del CONTRATO, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del CONTRATO. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de aceptación. 12. Presentar oportunamente las facturas y/o cuentas de cobro, los informes, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del CONTRATO, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 120 de 1993. 14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por la alcaldesa Local, su delegado(a), o el apoyo a la supervisión y/o supervisor del CONTRATO. 15. Asistir a las reuniones que sean convocadas por la alcaldesa Local, su delegado(a), o el apoyo a la supervisión y/o supervisor del CONTRATO, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 16. En cualquiera de los eventos anteriores el CONTRATISTA autoriza al FONDO a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que éste le adeude al CONTRATISTA. En todo caso el FONDO podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. 17. El/ la contratista deberá reunirse como mínimo una vez al inicio de la ejecución del contrato con la persona encargada de la transversalización de la Política Pública de Mujer y Genero de la Alcaldía Local de Usme, con el fin de realizar sensibilización y reconocimiento de esta en las acciones a desarrollar durante la ejecución del contrato. 18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las Condiciones Especiales del CONTRATO.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL** 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO** – El valor del presente contrato es de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.484.770.000), incluido IVA.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** EL FONDO pagará el valor del Contrato, así:

Pagos mensuales: El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales hasta el 90% de ejecución del contrato y el 10% restante una vez presentado informe final de ejecución y suscrita el acta de liquidación. Los pagos parciales se realizarán, previa presentación del informe mensual de ejecución de las obligaciones; presentación de factura; soporte de los trabajos realizados, certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio y el informe a cargo del supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato; certificación expedida por el revisor fiscal o por el Representante Legal del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Previa presentación de los siguientes documentos:

x Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista x Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. x Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique) x Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales x Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA 1: Para que sea procedente el pago EL CONTRATISTA deberá presentar todos los ingresos y egresos del almacén del FDLU de los elementos utilizados dentro del contrato, aprobadas por el interventor y avalado por el apoyo a la supervisión, junto con facturas y toda la documentación que de cuenta de la ejecución de la actividad, entrega de los elementos y avance en horas.

Cada pago se realizará por el noventa por ciento (90%) del valor facturado. El diez por ciento (10%) del saldo insoluto se pagará contra liquidación del contrato, previo recibo final a satisfacción por parte de la interventoría y el aval del supervisor por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

Todos los documentos de pago deberán ser aprobados y avalados por el apoyo a la supervisión designado por esta Entidad.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Usme hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

Nota 2: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 4: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.

Nota 5: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La interventoría y/o supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación de este.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 6: (Solo aplica para régimen común). De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

**CLAUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme se encuentran respaldadas presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 745 del 10 de noviembre de 2021. Los recursos se encuentran con cargo al rubro 1330116055000001854 Intervención, dotación de salones comunales para el fortalecimiento de la participación ciudadana.

RUBRO	VALOR
13301160106000001797	326.502,600
13301160108000001799	36.975,400

**CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO:** El plazo del contrato es de SEIS (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor avalado por el Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA, el Interventor y el Supervisor responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL FONDO, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contratista. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 20% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. Son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación, deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato. Para la determinación de este componente es indispensable que la dependencia donde se genera la necesidad se remita al manual para la identificación y cobertura del Link <https://colombiacompra.gov.co/manuales>.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad a lo estipulado en el literal g) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, en el evento que en ejecución del contrato la Entidad decida acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y atendiendo los lineamientos indicados en la Directiva 005 de 2014 emanada de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 obedece a: "Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o al contrato se liquidará dentro del término legal aplicable y vigente contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de obra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 o las normas que lo modifiquen o aclaren. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el Fondo de Desarrollo Local de Usme tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS:** El contratista se compromete a constituir a favor de la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Usme, NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes Garantías, de conformidad con las previsiones normativas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, a saber: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto el Decreto 1082 de 2015 y amparar:

**Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato, por igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. **NOTA:** sin embargo, como establece el Decreto 1082 de 2015 la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

**Calidad del servicio:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato, por igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) años más contados a partir del recibo final de las obras sobre las cuales recae la interventoría. La vigencia del amparo será igual al plazo de la garantía estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

**Pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia desde la fecha de suscripción, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

**Responsabilidad civil extracontractual:** Por la suma equivalente a 300 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, vigente por el plazo de ejecución del contrato.



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOTA: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución de este. 5. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal y b) garantías debidamente aprobadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al Supervisor para los fines pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de aceptación, se firma en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de diciembre de 2021.

**POR EL FONDO DE DESARROLLO  
LOCAL DE USME**



**MABEL ANDREA SUA TOLEDO**  
Alcaldesa Local de Usme

**POR EL CONTRATISTA**



**MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO**  
Representante Legal  
**UNIÓN TEMPORAL ANDAP PRODUCTIVA**  
901552310

Proyectó: Ana María Posada Vargas - Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL  
Revisó/ Aprobó: Ricardo Molina - Profesional Especializado - Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL